

QUINTO PUNTO. - Análisis, discusión y en su caso aprobación de Iniciativa de Ley que Reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. MOTIVA EL C. NÉSTOR EMMANUEL DE LA CRUZ MACÍAS.--------

DECRETO 28827/LXIII/22 SE APROBÓ LA MINUTA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

NÚMERO 28827/LXIII/22

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 21. [...]

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

H. [...]

III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;

04619

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADOV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del CONSEJO DE PROCESOS LEGISLATIVOS instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Coordinate la elección;

X. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaria o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

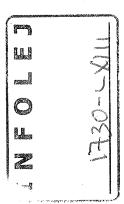
VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería chidadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funcionos poventa días antes del día de la elección;

VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

IX. No ser titular de la Secretaria General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaria del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalia General del Estado, de la Fiscalia Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduria Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera Campa del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitra e Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la Regionnia.

Leandro Vallé 5, Centro, San Sebastián del Sur, Jalisco. C.P. 49120; Tel: (341) 433 0090 y 433 0399







X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Sindica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día despues del día de la elección.

Artículo 74.- [...]

IaIII.[...]

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Detitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejércilo Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecusivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Projección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones novelta días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor público de municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoria Superior del Estado de Jalisco.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para municipe podrán regresar a su cardo un día después del día de la elección.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación 🕏 Leandroffeiale El Estado de dalises e bastián del Sur.

Jalisco, C.P. 49120; Tel: (341) 433 0090 y 433 0399







	Sindico y Secretario General. ¿Compañeros, hay alguien que desee hacer uso de la voz?
	Pide el uso de la voz el <i>regidor, Andrés Gaspar Reyes</i> . Solo para que se me integre a la sesión
SEC CONTROL OF SEC.	Síndico y Secretario General. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? De no ser así, someto este punto a su consideración, quienes estén a favor de aprobar lo que es la iniciativa de ley que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Favor de manifestarlo, levantando la mano… por lo que con 11 votos a favor es APROBADO POR UNANIMIDAD. Quedando la votación de la siguiente manera:
	NÉSTOR EMMANUEL DE LA CRUZ MACÍAS, Presidente
	Por lo anterior es que es procedente el siguiente punto de acuerdo:
	ÚNICO Se aprueba iniciativa de Ley que Reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Que emite el Estado a través del DECRETO 28827/LXIII/22,
	La que suscribe Abg. Alma Aurora Peña Gaspar en mi carácter de Síndico y Séndico y Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confiere el Artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, CERTIFICO que las presentes 03 fojas útiles por un solo lado, son cópia fiel del QUINTO PUNTO del acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 16, Administración 2021-2029 de fecha 12 docedo octubro del 2022, y se encuentra en los archivos de Secretaria General.
	ATENTAMENTE TURA Y SECONOMICO

Leandro Valle 5, Centro, San Sebastián del Syl.

Jalisco, C.P. 49120; Tel: (341) ABG BONDA PROPERTA GASPAR

Sindico y Sindico y Secretario General

